

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 24/2008

Créase el programa de incentivo a la producción de gas natural denominado "Gas Plus". Establécense las condiciones que deberá cumplir un Proyecto de Desarrollo Gasífero para ser caracterizado como Gas Plus.

Bs. As., 6/3/2008

VISTO, el Expediente N° S01:0077946/2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en las Leyes Nros. 17.319 y 24.076, en los Decretos Nros. 180 y 181, ambos de fecha 13 de febrero de 2004 y en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 599, de fecha 13 de Junio de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 establece que al PODER EJECUTIVO NACIONAL le corresponde fijar la política nacional con respecto a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que el sostenido crecimiento de la demanda de gas natural, derivado del pleno desarrollo de la economía, requiere de la toma de decisiones que permitan incentivar el aumento de la producción de gas natural, como así también los niveles de reserva, con el fin de garantizar la continuidad del crecimiento del País y sus industrias.

Que la política de precios vigentes con los productores para la comercialización del gas natural en el mercado interno se enmarca, primeramente a través del denominado ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004, homologado por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 208, de fecha 21 de abril de 2004 y luego a través del denominado ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011, homologado a través de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del mencionado Ministerio, N° 599, de fecha 13 de junio de 2007.

Que atento a los actuales volúmenes de gas disponible en producción y reservas, resulta menester implementar un mecanismo de incentivos que fomente las inversiones necesarias para incrementar la producción gasífera del sector privado, en exploración y desarrollo de nuevos prospectos gasíferos.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo enunciado precedentemente facilitando y viabilizando la exploración y posterior explotación y desarrollo de nuevos prospectos de gas natural, se entiende necesario, mejorar el encuadre de aquellos nuevos volúmenes que se incorporen al sistema con

relación a los comprendidos en el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

Que ello se logrará sobre la base del aumento de producción e incremento de reservas, como consecuencia de inversiones en explotaciones nuevas que presuponen mayores desembolsos financieros en áreas sin explotación, áreas en explotación con características geológicas particulares (Tight Gas) y/o aquellas áreas que no se encuentran en producción desde el año 2004 o que, encontrándose en producción, le adicionan a dicha producción la correspondiente a nuevos yacimientos.

Que en este sentido, por la presente se crea el programa denominado GAS PLUS cuyo objetivo es el incentivo a la producción de gas natural.

Que la condición distintiva que se establece por la presente norma en relación con el resto del gas libre, es la de garantizar la libre comercialización del GAS PLUS, conforme la categorización que efectuará la SECRETARIA DE ENERGIA, cuyo precio de comercialización no estará sujeto a las condiciones previstas en el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 – 2011.

Que la producción de gas natural nueva será categorizada como GAS PLUS si reúne los requisitos que se especifican en el Anexo I de la presente, lo cual será aprobado por esta Secretaría de Energía ad referéndum del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que para que un productor pueda obtener la certificación de GAS PLUS, el mismo debe ser de aquellos que, acompañando los esfuerzos realizados por el Estado Nacional en pos de garantizar la prestación del servicio público esencial, haya firmado el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011 o el que eventualmente lo reemplace en el futuro y esté cumpliendo con sus compromisos de entrega, allí establecidos, para todos los segmentos de consumo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en los Artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el programa de incentivo a la producción de gas natural denominado "GAS PLUS".

Art. 2º — Se entenderá como gas producido bajo el programa GAS PLUS al que sea producido en las condiciones especificadas en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º — La SECRETARIA DE ENERGIA aprobará aquellos proyectos de desarrollo de GAS PLUS haciéndolo ad referéndum del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 4º — El gas natural producido bajo el programa GAS PLUS no será considerado como parte de los Volúmenes del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011, según las definiciones adoptadas en el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 599, de fecha 13 de junio de 2007, y cuyo valor de comercialización no estará sujeto a las condiciones de precio previstas en el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

Art. 5º — La categorización de GAS PLUS podrá ser revertida en el caso en que el productor en cuestión no cumpla con sus compromisos de entrega de gas asumidos en el marco del Acuerdo o el que eventualmente lo reemplace en el futuro.

Art. 6º — El programa GAS PLUS mantendrá su vigencia mientras existan volúmenes de gas natural producidos en el país que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Daniel Cameron.

ANEXO I

CONDICIONES QUE DEBERA CUMPLIR UN PROYECTO DE DESARROLLO GASIFERO PARA SER CARACTERIZADO COMO GAS PLUS

Los Proyectos de Desarrollo Gasífero, a los efectos de su categorización como GAS PLUS, deberán ser presentados ante la SECRETARIA DE ENERGIA y cumplir con las condiciones y requisitos que se describe a continuación.

1. Condiciones personales del peticionante:

Debe tratarse de un productor firmante del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011 y mantener tal condición. Además, debe cumplir con las entregas del volumen por él comprometido a entregar a cada uno de los sectores de demanda del ACUERDO.

El peticionante puede ser Concesionario o puede ser un productor asociado al Concesionario y con derecho sobre la producción de gas natural. En tal caso, el contrato de asociación que tenga suscripto con el Concesionario deberá ser acompañado junto con la solicitud ante la SECRETARIA DE ENERGIA.

2. Características que debe cumplir el gas: Debe tratarse de gas natural producido en:

a) una Concesión de Explotación que haya sido otorgada como consecuencia de un descubrimiento informado con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución; o

b) una Concesión de Explotación otorgada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, mientras provenga del desarrollo de yacimientos caracterizados como de "Tight Gas", a los cuales se los define como "Reservorios de gas caracterizados por la presencia de areniscas o arcillas muy compactadas de baja permeabilidad y porosidad, que impiden que el fluido migre

naturalmente y por lo cual la producción comercial resulta posible únicamente mediante utilización de tecnologías de avanzada"; o

c) una Concesión de Explotación otorgada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, que haya producido gas en el pasado y que, por agotamiento de los reservorios existentes a ese momento, no haya entregado gas natural al sistema de transporte y distribución para su comercialización, ni haya utilizado gas producido en ese yacimiento para la generación de electricidad "en boca de pozo" con destino a su comercialización, desde el 1º de enero de 2004, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Quedan excluidas, por lo tanto, de este supuesto, las concesiones que poseen reservas declaradas comercialmente explotables y que, al presente, no se encuentran aún en producción por cuestiones relativas a la inversión en el desarrollo de tales explotaciones, o

d) Una Concesión de Explotación otorgada con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, mientras provenga del desarrollo de "Yacimientos Nuevos", que sean fruto de esfuerzos exploratorios que arrojen resultados positivos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, que presenten presiones estáticas de reservorio originales y que, en consecuencia, no han tenido hasta el presente producción comercial. Se considerarán a estos efectos y sin más condiciones, como "Yacimientos Nuevos" a aquellos que sean descubiertos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y se encuentren ubicados en formaciones geológicas que no estén ni hayan estado en producción en la Concesión otorgada y que, en superficie, no se superpongan con otros yacimientos que se encuentran ya en producción.

Para el caso en que se trate de yacimientos que, en superficie, no se superpongan con otros que se encuentran ya en producción, pero que, sin embargo, se encuentran ubicados en formaciones geológicas que, dentro de la Concesión otorgada, están entregando producción de gas natural, el solicitante deberá adicionalmente acreditar con suficiencia documental, ante la SECRETARIA DE ENERGIA, que el descubrimiento corresponde a esfuerzos exploratorios que arrojaron resultados positivos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, debiendo quedar en claro y sin margen de duda, que no se trata de desarrollos de avanzada sobre reservorios ya descubiertos y en producción, sino auténticos nuevos yacimientos. Deberá acreditar, asimismo, que las reservas que se declaren a partir del descubrimiento en cuestión, no se hayan declarado en el pasado, bajo ninguna de las categorías probabilísticas indicadas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 324/2006.

Si con los datos aportados por el solicitante, subsisten aún dudas sobre si corresponde considerar al yacimiento en cuestión como "Yacimiento Nuevo", esta Secretaría tendrá la opción de requerir nuevas aportaciones de información, tendientes a esclarecer la situación de incertidumbre, o de desestimar sin más la solicitud.

Para el caso en que se trate de yacimientos ubicados en formaciones geológicas que nunca estuvieron en producción, pero que, en superficie, se superponen con la explotación de otras que sí lo están, deberán plantearse en la solicitud los mecanismos de control que, a plena satisfacción de la SECRETARIA DE ENERGIA, permitan la permanente auditoría de la evolución de la producción de una y otra formación productiva de gas.

3. Información especial que deberá consignarse al presentar la solicitud de caracterización de un gas bajo el programa GAS PLUS:

a) Estimación de reservas de gas natural para el reservorio que se estará afectando al programa GAS PLUS.

b) Estimación de la evolución de la producción diaria, hasta el agotamiento de las reservas afectadas al programa y hasta el fin de la concesión, en caso de estimarse que ello sucederá en forma previa.

c) En caso de tratarse de gas proveniente de un reservorio caracterizado como de "Tight Gas", deberá suministrarse adicionalmente un detalle del programa de los trabajos y el proyecto de inversión previsto para el desarrollo de los reservorios y abarcando un período de tres años, a ser contados desde el momento de la aprobación de la solicitud de afectación al programa GAS PLUS, los cuales deberán ser actualizados anualmente para conservar la afectación al programa GAS PLUS.

d) Deberá suministrarse una certificación que permita acreditar ante esta SECRETARIA DE ENERGIA, que el volumen de reservas indicado como de "Tight Gas", se ajusta a las condiciones establecidas en la presente norma. Esa certificación deberá actualizarse anualmente y presentarse junto con la información sobre reservas que debe entregarse anualmente a esta SECRETARIA DE ENERGIA, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 324/2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

4. Condiciones de comercialización y transferencia de los derechos del GAS PLUS

El gas natural que sea comercializado bajo la modalidad GAS PLUS sólo podrá tener como destino el Mercado Interno.

El precio de su comercialización deberá contemplar la solvencia de los costos asociados y una rentabilidad razonable, y no estará sujeto a las condiciones previstas en el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

Las condiciones especiales de comercialización de gas natural que derivan del programa GAS PLUS sólo pueden ser trasladadas a un adquirente de la concesión en la cual se encuentre ubicado el yacimiento que produzca ese gas, en la medida en que tal productor adquirente cumpla con las condiciones fijadas en el punto 1 precedente.